

Bruselas, 16 de abril de 2025  
(OR. en)

8134/25

CLIMA 113  
ENV 260  
ENER 103  
TRANS 135  
IND 113  
COMPET 270  
MI 223  
AGRI 148  
ECOFIN 445  
DELECT 39

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de abril de 2025
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	C(2025) 2232 final
Asunto:	DECISIÓN DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 15.4.2025 relativa a la inclusión unilateral de sectores por parte de Finlandia en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión para los sectores de los edificios, el transporte por carretera y otros sectores de conformidad con el artículo 30 <i>undecies</i> de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 2232 final.

Adj.: C(2025) 2232 final



Bruselas, 15.4.2025  
C(2025) 2232 final

**DECISIÓN DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 15.4.2025**

**relativa a la inclusión unilateral de sectores por parte de Finlandia en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión para los sectores de los edificios, el transporte por carretera y otros sectores de conformidad con el artículo 30 *undecies* de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) es la piedra angular de la política climática de la Unión y el instrumento clave para alcanzar el objetivo de la UE de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de forma eficiente. A raíz de la modificación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «Directiva RCDE») en 2023, se estableció un nuevo régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE 2) en virtud del capítulo IV *bis* de dicha Directiva. Su ámbito de aplicación abarca los combustibles que se utilizan para la combustión en los sectores de los edificios y el transporte por carretera y otros sectores que corresponden a actividades industriales no incluidas en el anexo I de la Directiva RCDE. Las actividades incluidas en el RCDE 2 se recogen en el anexo III de la Directiva RCDE.

El artículo 30 *undecies* de la Directiva RCDE permite a los Estados miembros ampliar unilateralmente el ámbito de aplicación del RCDE 2 en su jurisdicción a sectores que no estén enumerados en los anexos I y III de la Directiva RCDE y aplicar el régimen de comercio de derechos de emisión en esos sectores. El artículo 30 *undecies* dispone además que la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a fin de aprobar las solicitudes individuales de ampliación, autorizar la expedición de derechos de emisión adicionales y autorizar a otros Estados miembros a ampliar la actividad a que se refiere el anexo III.

Esta delegación de poderes constituye la base de la presente Decisión Delegada, por la que se aprueba la solicitud de Finlandia, presentada mediante carta de 19 de julio de 2024, de ampliar unilateralmente el nuevo RCDE 2 a los sectores enumerados en el anexo del presente acto.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

En septiembre de 2023, diciembre de 2023, febrero de 2024, septiembre de 2024, noviembre de 2024 y febrero de 2025, la Comisión informó a los representantes de los Estados miembros en el Grupo de Expertos sobre Política del Cambio Climático de la Comisión en materia de aplicación del RCDE 2 acerca del procedimiento y el calendario para la aprobación de las solicitudes unilaterales de ampliación del ámbito de aplicación del régimen.

Finlandia notificó una solicitud formal de participación voluntaria mediante carta de 19 de diciembre de 2024.

El 13 de enero de 2025, los servicios de la Comisión remitieron el proyecto de Decisión Delegada a los representantes de los Estados miembros en el citado Grupo de Expertos para su consulta.

El 13 de enero de 2025, el proyecto de Decisión Delegada propuesto se transmitió simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo para su consulta, tal como prevé el Acuerdo común sobre los actos delegados anejo al Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación.

El proyecto de Decisión Delegada se publicó en el portal «Legislar mejor» a fin de recabar observaciones durante un período de cuatro semanas, del 17 de febrero al 17 de marzo de 2025. Durante este período se recibieron cinco contribuciones, de las cuales una procedía de una organización no gubernamental, otra de una empresa, otra de una asociación empresarial y dos de ciudadanos de la Unión Europea. Las observaciones pertinentes para el tema de la

consulta contenían información similar a la ya presentada durante los debates mantenidos en el seno del Grupo de Expertos sobre Política del Cambio Climático, por lo que la Comisión no modificó el texto de la Decisión Delegada.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La presente Decisión Delegada de la Comisión se adopta con arreglo al artículo 30 *undecies* de la Directiva RCDE UE.

El presente acto ejerce un triple efecto jurídico:

- a) aprueba la lista de sectores adicionales a los que Finlandia ha decidido ampliar la aplicación del RCDE 2;
- b) fija la fecha de inicio de la aplicación de las obligaciones de seguimiento y notificación para las entidades reguladas que suministran combustible en los sectores comprendidos en la ampliación unilateral del ámbito de aplicación; y
- c) autoriza, a partir de 2027, la expedición de los derechos de emisión adicionales del RCDE 2 correspondientes a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por los sectores comprendidos en la ampliación unilateral del ámbito de aplicación.

## DECISIÓN DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 15.4.2025

**relativa a la inclusión unilateral de sectores por parte de Finlandia en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión para los sectores de los edificios, el transporte por carretera y otros sectores de conformidad con el artículo 30 *undecies* de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 30 *undecies*,

Considerando lo siguiente:

1. El artículo 30 *undecies*, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ofrece a los Estados miembros la posibilidad, a partir de 2027, de ampliar unilateralmente el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) para los sectores de los edificios, el transporte por carretera y otros sectores a sectores que no estén enumerados en el anexo III de la Directiva 2003/87/CE.
2. Al hacer uso de esta posibilidad, los Estados miembros deben tener en cuenta, en particular, la incidencia en el mercado interior, los posibles falseamientos de la competencia, la integridad medioambiental del régimen de comercio de derechos de emisión y la fiabilidad del sistema previsto de seguimiento y notificación.
3. El 19 de diciembre de 2024, Finlandia notificó una solicitud de ampliación de la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión para los sectores de los edificios y el transporte por carretera y otros sectores a una lista de sectores que aún no están incluidos en el anexo III o en los capítulos II y III de la Directiva 2003/87/CE.
4. Las autoridades finlandesas explicaron que la inclusión de sectores adicionales reduciría la carga administrativa y facilitaría los procesos de seguimiento y notificación para las entidades reguladas y la autoridad nacional competente. Además, conduciría a una tarificación más uniforme del dióxido de carbono entre los sectores.
5. En opinión de la Comisión, ampliar el ámbito de aplicación del RCDE UE más allá de la lista de actividades enumeradas en el anexo III de la Directiva 2003/87/CE, como ha solicitado Finlandia, tendrá beneficios medioambientales y supondrá una simplificación administrativa para los proveedores de combustible que actúan como entidades reguladas en Finlandia.
6. De acuerdo con la revisión llevada a cabo en 2020 de los datos relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/842

---

<sup>1</sup> DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/2024-03-01>.

del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, la cantidad media de emisiones totales correspondientes a los sectores notificados por Finlandia en el contexto de esta solicitud de ampliación unilateral asciende a 1 179 206 toneladas de CO<sub>2</sub>. Esta cifra se utilizará como base para calcular la cantidad de derechos de emisión adicionales que se expedirán a partir de 2027.

7. La Comisión ha evaluado las metodologías de seguimiento y notificación previstas por Finlandia y ha llegado a la conclusión de que son fiables y están en consonancia con los requisitos recogidos en el artículo 30 *undecies* de la Directiva 2003/87/CE.
8. El sistema de impuestos especiales vigente en Finlandia y, en particular, sus infraestructuras de distribución, no permiten que las entidades reguladas diferencien de manera eficaz el uso final de los combustibles entre, por una parte, los sectores ya incluidos en el anexo III de la Directiva 2003/87/CE y, por otra, los sectores afectados por la presente ampliación del ámbito de aplicación. Para velar por la eficiencia del seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones y reducir la carga administrativa derivada de la notificación en relación con el factor de alcance sectorial en los informes anuales de emisiones y los planes de seguimiento, no debe exigirse a las entidades reguladas que hagan distinciones al notificar las emisiones de los sectores afectados por la ampliación del ámbito de aplicación y las de los sectores que ya estén incluidos en el anexo III de la Directiva 2003/87/CE.
9. A fin de cumplir el ciclo anual normal de seguimiento, notificación y verificación de las emisiones en el nuevo régimen de comercio de derechos de emisión para los sectores de los edificios, el transporte por carretera y otros sectores, procede que las entidades reguladas notifiquen las emisiones verificadas correspondientes a los sectores incluidos en el ámbito de aplicación ampliado a partir del 1 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 30 *septies*, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

##### **Ámbito de aplicación de la aprobación de la ampliación unilateral**

Queda aprobada la ampliación, en Finlandia, de la actividad mencionada en el anexo III de la Directiva 2003/87/CE a los sectores enumerados en el anexo de la presente Decisión, en las condiciones establecidas en el artículo 3.

#### *Artículo 2*

##### **Autorización para la expedición de derechos de emisión adicionales**

Los derechos de emisión adicionales se expedirán en 2027 sobre la base de la cantidad media de emisiones totales de 1 179 206 toneladas de CO<sub>2</sub> notificada por Finlandia correspondiente

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 26, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/842/2023-05-16>).

a los sectores enumerados en el anexo de la presente Decisión para los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con las normas establecidas en el artículo 30 *quater*, apartado 1, de la Directiva 2003/87/CE.

### *Artículo 3*

#### **Obligaciones de seguimiento y presentación de informes**

Finlandia velará por que, de conformidad con el artículo 30 *septies*, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE, cada entidad regulada realice un seguimiento, para cada año natural, de las emisiones correspondientes a las cantidades de combustible despachadas a consumo en los sectores enumerados en el anexo de la presente Decisión que hayan tenido lugar a partir del 1 de enero de 2025 y las notifique a la autoridad competente.

### *Artículo 4*

#### **Entrada en vigor y aplicación**

La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15.4.2025

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*